



## AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA

### ORDENANZA NUM. 19

#### APROVECHAMIENTO DE CAZA, PASTOS Y DEL CANON POR CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES

**Artículo 1.º Objeto.** — La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídica del aprovechamiento ganadero y cinegético, así como de sentar las bases para la reparación de caminos rurales del término municipal, medio de acceso a las fincas rústicas, especialmente y como consecuencia de las competencias asumidas por este Ayuntamiento tras la extinción de la Cámara Agraria Local, cuyo patrimonio le fue atribuido a éste con destino a fines y servicios de interés general agrario del municipio.

#### **Art. 2.º Del aprovechamiento de caza.**

2.1. Se realizará de acuerdo con las normas establecidas en la vigente Ley de Caza de Aragón y demás normas que la desarrollan.

No obstante lo anterior, por parte del Ayuntamiento se realizará un plan de mejoras para cada temporada al objeto de determinar el aprovechamiento más adecuado, con arreglo a criterios objetivos y en función de las características del coto de caza del que es titular y la normativa aplicable.

2.2. Las autorizaciones para cazar se expedirán de acuerdo a las normas en cada momento vigentes, y serán de dos clases:

- a) Residentes propietarios.
- b) No residentes.

Para acceder a la autorización de caza como residente será preciso llevar un mínimo de tres años empadronado en el municipio y tener en él establecida su primera y principal residencia habitual de forma efectiva.

2.3. De los recursos que generen las autorizaciones expedidas en cada temporada, una vez deducidos los gastos inherentes al normal funcionamiento, tales como tasas, licencias y otros, el remanente se destinará al pago a los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el coto en reparto proporcional, que se realizará por hectárea.

#### **Art. 3.º Del aprovechamiento de pastos.**

3.1. Se realizará de acuerdo con los usos y costumbres que se vienen aplicando para las fincas sujetas a ordenación, de acuerdo con la normativa vigente y en el futuro de acuerdo a lo que establezca la Ley de Pastos de Aragón, en trámite de aprobación.

3.2. A tal efecto se configurarán polígonos de pastos, que se adjudicarán a cada ganadero por períodos mínimos anuales.



## AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA

3.3. Podrán optar a la adjudicación del referido aprovechamiento los vecinos en los que concurran las siguientes condiciones:

- a) Llevar un mínimo de tres años empadronado en el municipio y tener en él establecida su primera y principal residencia habitual.
- b) Estar en posesión de la correspondiente cartilla ganadera, requisitos sanitarios, licencias y todos aquellos que regulan las instalaciones ganaderas aplicables a la especie ovino/caprino.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal.
- d) Haber consolidado el cupo de años anteriores.

### **Art. 4.º Del canon por conservación de caminos rurales.**

4.1. Al objeto de su mantenimiento, conservación y mejora, se realizará anualmente un plan de trabajos a realizar.

4.2. A tal efecto se establece un canon y derramas con destino a la financiación de los trabajos a realizar, y en el que se encontrarán incluidos los siguientes:

- a) Las subvenciones que se puedan recibir al efecto.
- b) Derramas a realizar entre los propietarios de fincas rústicas.
- c) Derramas sobre las explotaciones ganaderas.

A tal efecto se establece el siguiente cuadro de aportaciones al mencionado canon y derramas que se establezcan, en función de cabezas de ganado o unidades y año:

Ovino/caprino, 15 pesetas.

Porcino de cebo, 10 pesetas.

Porcino de cría, 50 pesetas.

Pollos, 0,50 pesetas.

Ternereros, 50 pesetas.

Hectárea, 100 pesetas.

### **Art. 5.º Solicitudes.**

5.1. Las solicitudes para los aprovechamientos que comprende la presente Ordenanza se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, mediante los impresos normalizados que se facilitarán al efecto.



## AYUNTAMIENTO DE LA ALMOLDA

5.2. La Comisión Informativa de Agricultura valorará las solicitudes con arreglo a los criterios selectivos establecidos y las elevará al Pleno, que resolverá.

**Art. 6.º *Infracciones y defraudación.*** — Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

**Art. 7.º** En todo lo previsto en esta Ordenanza regirán los preceptos aplicables en las normas de Administración local.

### ***Vigencia***

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.